SEÑOR.

EL Arçobiſpo de Zaragoça, dize: Que luego q̃ entrò en dicho Arçobiſpado (de que V.M. fue ſeruido hazelle merced) deſeoſo de cũplir con las obligaciones de ſu oficio, el primer paſſo que dio, fue ver ſi las Leyes, y Conſtituciones Sinodales, que en èl auia erã conforme a à lo diſpueſto por los Sagrados Canones, y Concilios Generales, para el acertado gouierno, eſpiritual, y politico de ſus ſubditos, y hallò, que la vltima Sinodo Dioceſana que ſe auia celebrado, auia ſido por el Arçobiſpo D. Andres Santos, el año 1579. y que della no auia Conſtituciones, y las mas modernas que ſe hallauan, eran de las que auia celebrado el Arçobiſpo Don Fernando de Aragon, de buena memoria, Dioceſanas, del año 1539. y Prouiciales del de 1565 (que lo conuocò eſte año para recibir el Sagrado Concilio de Trento) y otras mas antiguas, y aunque buenas, y loables para aquellos tiempos al preſente infructuoſas, algunas contrarias à drecho, otras que no eſtàn en obſeruancia, y por la mala inteligencia de otras ſe auiã introducido en muchas Igleſias de la Dioceſi diuerſos abuſos, y corruptelas, aſsi en lo concerniente à las coſtumbres, como en ceremonias Ecleſiaſticas, y con pretexto de coſtumbre de mas de 60. años los obſeruan, con que viene à tener mas fuerça la mala coſtumbre que la buena lei, y que eſto tenia neceſsidad de pronto re

medio,y no se le ofrecio otro,que el de la conuocacion, y celebracion de Sinodo Diocesana, en que se hiziessen nueuas Leyes,y Constituciones ajustadas à los Sagrados Canones,y Concilio de Trento, con que se euitassen los abusos,y corruptelas introducidas que se oponẽ à las buenas,y loables costumbres,y vniformidad de las ceremonias Eclesiasticas. Deseoso de conuocarla,para euitar si podia tã perniciosos incõuenientes, inquirio la causa de no auerse celebrado Sinodo Diocesana (q̃ tuuiera Constituciones) por tiẽpo de tã prolongados años,y hallò,que sus predecessores,reconociendo los mismos daños, con piadoso, y santo zelo auian tenido el mismo intento, y se auian malogrado sus buenos deseos,y cuidados,à ocasion de las discordias,y diferencias, que se auian suscitado entre si;de vna parte,el Prior,aora Dean,y Canonigos de la Metropolitana; y de la otra, el Prior, y Canonigos de la Colegiata del Pilar,sobre la precedencia de primer asiento,y voto, que cada vno dellos pretende que le pertenece à su Dignidad,y Iglesia: Litigio tan perjudicial,q̃ ha sido poderoso para estoruar celebracion de Sinodo Diocesana todo el dicho tiempo. Preuiniendo todos estos incõuenientes,y deseoso de atajarlos (despues de auer obtenido carta de la Magestdad del Rei Felipe nuestro Señor, Padre de V. M. para que no concurriesse el Prior del Pilar) el Arçobispo Don Pedro Manrique conuocò Sinodo Prouincial el año 1614. en la qual redujo à disputa la pretension de las partes,oyendolas con toda atencion,y justificacion en quanto quisieron alegar de su pretensa justicia. La Metropolitana (despues de auer presentado sus drechos ante el Concilio Prouincial) con mucha modestia,y reuerencia, se sugetò à su censura, y decision en la causa,y el Prior,y Cabildo del Pilar,no quisieron compa-

de-

decer en el Sinodo,ſino que lo dieron por ſoſpechoſo , y ſe apelaron à Roma,y ſe valieron de diuerſos recurſos ſeculares de eſte Reino, con que no ſe conſiguio el efecto, y quietud que ſe deſeaua. El Concilio remitio la deciſion de eſta cauſa,à la Santidad de Paulo V. que entonces gouernaua la Igleſia, à quien eſcriuio la carta impreſſa , que và adjunta à eſte memorial: y dexada eſta cauſa,continuò las demas concernientes à la Prouincia,que ſe concluyeron el año 1615.

Deſpues el año 1621.el Arçobiſpo Don Pedro Gōzalez de Mendoza,cō zelo feruoroſo del bien de las almas, y cumplimiento de ſus obligaciones,viendo à ſu Dioceſi en el eſtado referido ſin Iuezes Sinodales, para oir las cauſas de apelacion,y ſin examinadores Sinodales,para hazer los concurſos de los Curatos della (ſin los quales no ſe puede ſignificar,ni hazer prouiſion canonica dellos) que ſe auian muerto,y extinguido en 56.años,deſeando remediarlo,conuocò Sinodo Dioceſana,y ſe experimentaron las miſmas competencias de preheminencias entre los referidos,con que deturbaron y diſolvierō la Sinodo, quedando fruſtrada en todo,haſta la nominacion de Iuezes,y Examinadores Sinodales,y para hazerlos , fue neceſſario gracia particular, y conceſsion de la Sātidad de Paulo V. de buena memoria. De que reſultò,que diſputara el dubio de dichas preheminencias,y ſe propuſiera à la Sagrada Cōgregacion del Concilio,que lo remitio al Tribunal de la Sacra Rota,la qual en 13. de Febrero de 1626. lo declarò à fauor de la Metropolitana; y no deſengañandoſe los del Pilar con eſta deciſion,bolvieron de nueuo à proponer la cauſa en la miſma Rota, y en 22. de Iunio del miſmo año 1626.confirmò la deciſion hecha en 13.de Febrero de dicho año,inſiſtiendo en lo decidido à fauor de la Metropolitana.

Murio el Arçobiſpo Don Pedro Apaolaça el año de

 1643.

1643. y persuadiendose los del Pilar, que el sucessor auia de tratar de conuocar, y celebrar Sinodo Diocesana, y reconociendo que la pretension de sus preeminencias sucumbia, pues estaua declarada por la Sagrada Rota Iuez legitimo de estas causas, con las dos decisiones referidas, huyendo de Iuez competente, insistiendo en su pretension, acudieron a estoruar el efecto de dichas decisiones, aunque fuesse por Iuez secular, è incompetente; y assi alegando inmemorial de possession pacifica, quieta sin contradicion de persona alguna, dieron vna proposicion de firma en la Corte del Iusticia de Aragon (para que hallaron testigos a medida de su voluntad, sin embargo del pleito, y decisiones referidas) obtuuieronla con que frustraron el efecto de las decisiones, y quedaron con fuerças para estoruar la celebracion de la Sinodo; y como las firmas se obtengan a instancia de la parte que las pide sin citacion, ni noticia de la contraria, no ai lugar de contradezirlas, y se viene a saber tarde para procurar el remedio, que es su reuocacion, y aunque esta procede en esta firma, y la instan el Arçobispo, y Metropolitana, tienen assistencias, y medios los del Pilar para diferirla, y alargarla.

En este estado, Señor, hallò el Arçobispo su Diocesi; y aunque con el patrocinio de V.M. por medio de su Embaxador en Roma, ha hecho muchas diligencias, y repetidas instancias por sus Agentes, ha tenido desengaño, q̃ para conseguir el remedio, era necessario precediesse conocimiento de causa con citacion de parte (que seria vn pleito largo) y reconociendo que aun conseguido esto siempre estaua en pie el obstaculo de la firma, que tienen los del Pilar de la Corte del Iusticia de Aragon, hallandose sin Iuezes, ni Examinadores Sinodales, sin los quales

no

no ſe podian oir legitimamente cauſas de apelacion, ni hazer cõcurſo de los Curatos del Arçobiſpado, procurò obtener de ſu Santidad Breue para hazer nominacion de ſeis Iuezes, y otros ſeis Examinadores Sinodales que ſe lo concediò por tiempo taſſado de ſeis meſes, y por gracia eſpecial ſe le concediò prorogacion por otros quatro meſes mas, y corriendo eſtos ha ſuplicado nueua prorogacion, y ſe le ha concedido por ſeis meſes, con clauſula expreſſa, que no aya eſperança de nueua prorogacion, y como eſte termino vltimo vaya corriendo, viene, Señor, a hallarſe eſte Arçobiſpado (a mas de carecer de Leyes, y Conſtituciones Sinodales, como eſtà dicho) ſin Iuezes, ni Examinadores Sinodales, q̃ es el mas miſerable eſtado n que ſe ha viſto deſpues de ſu recuperacion, pues deſde el año 1539. en que como eſtà dicho celebrò Sinodo Dioceſana, y hizo Leyes, y Conſtituciones el Arçobiſpo Dõ Fernando de Aragon, haſta oi que han paſſado 104. años no la ha auido, que las aya eſtablecido, pues no las ai de la que celebrò el Arçobiſpo Don Andres Santos el año 1579. con que ſe dà à entender quan informe, y falta eſtà de Leyes eſta Dioceſi, y quan vrgente neceſsidad ai de eſtablecerlas, en materia de conciencia, y obligaciõ de euitar, y preuenir los daños eſpirituales que deſto ſe ſiguen.

Por lo qual, poſtrado à los Reales pies de V.M. inſtantiſsima, y humildemente ſuplica, en conſideracion de lo dicho, y del ſanto, y piadoſo zelo que V.M. tiene del acertado gouierno eſpiritual, y politico, que mira al bien de las almas, y reformacion de coſtumbres, y de que V. M. es Protector del Sagrado Concilio de Trento (cuya celebracion ſe deue à los Reales Progenitores de V.M.) y lo es tamdien, para que en ſus Reinos ſe executen ſus ſantos decretos (el qual diſpone en vno de la *ſeſſ. 24. cap. 2.* que

ſe

ſe celebren Sinodos Prouinciales cada Trienio, y Diocesanas cada vn año) ſea ſeruido mandar quitar los obſtaculos q̃ le impiden, ordenando por ſus Reales cartas al Prior y Canonigos del Pilar, no interuengã en las Sinodos (proteſtando la preſeruacion de ſus pretenſos drechos, y que por no interuenir en ellas no les ſea cauſado perjuizio de los drechos, que tienen, ò pueden tener) pues ſu aſsiſtencia no es neceſſaria, ni puede ſeruir ſino es de los daños referidos, que por auerſeles mandado aſsi el año 1614. pudo celebrar Sinodo Prouincial el Arçobiſpo Don Pedro Manrique. Y de ſeruirſe tambien V.M. de mandar eſcriuir à los Lugartenientes de la Corte del Iuſticia de Aragon no aya dilaciones en la pronunciacion que procediere de la reuocacion de la firma que piden el Arçobiſpo, y Cabildo de la Metropolitana ſobre la Sinodo, guardando juſticia a las partes, pues ſolo eſto, Señor, es el vnico remedio para obiar todos los daños referidos, que lo eſpero con toda confiança de la ſuma piedad, y equidad de V. M. de que ha de quedar la diuina mui ſeruida, eſta Dioceſi bien gouernada, y ſerà accion digna de la grandeza, y Chriſtiano zelo de V. M. cuya Catolica, y Real perſona guarde, y proſpere nueſtro Señor para bien de ſus Reinos, como la Chriſtiandad ha meneſter. Çaragoça, y Iulio, à 30. de 1653.